



Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS
Radicado: 19-585-4089-001-2020-00062-00

Coconuco, Puracé, Cauca, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Resolver si es viable o no la petición incoada por la Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, en calidad de apoderada del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, seguido en contra de **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, teniendo en cuenta que según la solicitud de la apoderada manifiesta que la empresa de mensajería **MSG MENSAJERIA Ltda.**, certificó que en la dirección confirman que se “trasladó el destinatario”; y que el resultado ha sido negativo para lograr la notificación personal y por aviso al demandado.

Solicita respetuosamente al despacho se sirva emplazar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con el artículo 108, inciso 5 del Código General del Proceso, toda vez que no se pudo localizar al demandado en la dirección suministrada y no se logra tener contacto directo con este.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Coconuco, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.238.866, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a estar a derecho dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial.

SEGUNDO.- El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de



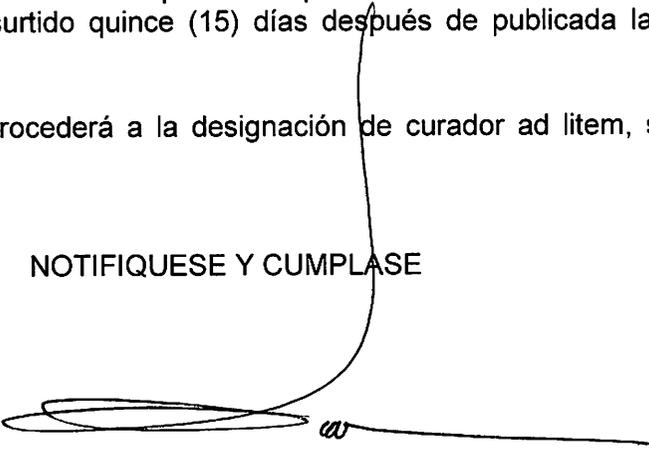
la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2020-00062-00
MLCG/WHCO